

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida. Vértice Norte de la finca número cuatro—cientos setenta y tres a diez coma veinte metros del eje del camino que va a la estación de Boo:

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
I-II	1	E.-O.	89	627	A cinco m. y paralelo al eje de la carretera de enlace entre las de Burgos-Santander y Santander-Bilbao.
	2	E.-O.	205	180	Tramo curvo siguiendo el pie del talud del paso elevado de la carretera sobre el ferrocarril.
II-III	3	NE.-SO.	164	446	Tramo curvo paralelo al ferrocarril en proyecto Santander-Mediterráneo, de radio mil metros.
III-IV	4	NE.-SO.	180	318	Tramo recto paralelo al ferrocarril en proyecto Santander-Mediterráneo.
	5	NO.-SE.	127	22	Tramo recto desde el puente del ferrocarril en proyecto Santander-Mediterráneo al vértice Oeste de la finca número 772.
	6	O.-E.	156	175	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 772.
	7	NO.-SE.	242	36	Tramo curvo siguiendo la linde Sur de la finca número 772.
	8	N.-S.	232	70	Tramo recto paralelo al camino particular de la finca número 772.
	9	E.-O.	115	154	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 772.
	10	S.-N.	93	18	Tramo recto siguiendo la linde Oeste de la finca número 772.
	11	E.-O.	316	164	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 771.
	12	NO.-SE.	226	100	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 771.
	IV-V	13	SO.-NE.	142	226
14		O.-E.	234	310	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 382.
IV-V	15	SO.-NE.	180	130	Tramo recto siguiendo la linde Sur de la finca número 382.
V-VI	16	S.-N.	104	546	Tramo recto siguiendo un canal de riego a través de la finca número 382.
VI-I	17	O.-E.	267	316	Tramo sinuoso siguiendo la linde Sur de las fincas números 648, 650, 652, 653, 654, 655, 656, 555, 658, 553 y 552.
VI-18	18	S.-N.	128	457	Tramo quebrado siguiendo las lindes Sur y Oeste de las fincas números 552, 583, 581, 580, 579, 568, 521, 529, 527, 470 y 473.

Se incluyen, asimismo, en la delimitación dos pequeñas zonas en el margen NO. de la carretera de Villacarriedo a Santander, cuyos límites son los siguientes:

— Zona de mil ciento cuarenta y uno coma treinta y siete metros cuadrados: Partiendo de un punto en el margen NO. de la carretera de Villacarriedo a Santander, situado a treinta m. al NE. del punto que se obtiene proyectando perpendicularmente a dicha carretera el punto de partida de la delimitación anterior, el límite recorre dicha margen NO., en dirección SO., en una longitud de 103 m. En este punto gira hacia el NO., y describe una curva hacia el E., seguida de contracurva, que termina en el punto inicial, con flecha máxima de veintitrés m.

— Zona de novecientos noventa y siete coma diecisiete metros cuadrados: Partiendo de un punto en el margen NO. de la carretera de Villacarriedo a Santander, situado a seiscientos dieciséis m. al SO. del punto que se obtiene proyectando perpendicularmente a dicha carretera el punto de partida de la primera delimitación, el límite recorre dicho margen NO., en dirección SO., en una longitud de noventa y tres m. En este punto gira hacia el NNO. y describe una curva hacia el E., seguida de contracurva, que termina en el punto inicial, con flecha máxima de veintidós m. Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

La superficie aproximada del polígono asciende a ciento dos hectáreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Faja de terreno de cuarenta metros de profundidad a lo largo de la carretera de Villacarriedo:

Precio máximo: ciento noventa y cinco coma veintiuna pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: ciento setenta y uno coma cero ocho pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Faja de terreno paralela a la carretera de Villacarriedo, con fondo comprendido entre los cuarenta y setenta y cinco metros:

Precio máximo: Noventa coma noventa y siete pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Ochenta coma cincuenta y dos pesetas metro cuadrado.

Zona III (barrio de Acebos).—Terrenos situados en la zona IV, de mejores condiciones urbanísticas, apoyados en la zona II. Forma un rectángulo de ciento setenta metros por ciento veinticuatro metros, que apoya su vértice NE. en la intersección de la línea a setenta y cinco metros de la carretera de Villacarriedo con la linde de las parcelas números setecientos cuatro y setecientos seis:

Precio máximo: Setenta y ocho coma cero una pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Sesenta y ocho coma noventa y cuatro pesetas metro cuadrado.

Zona IV.—Faja comprendida entre los setenta y cinco metros y los doscientos treinta y cinco metros a lo largo de la carretera de Villacarriedo, que después se ensancha hacia el Oeste siguiendo el camino citado hasta encontrar el desagüe, bajando desde este punto, en dirección sensiblemente SE., hasta encontrar el lado número nueve de la línea de delimitación a nueve metros de la intersección con el lado número diez. El límite NO. y SO., superada la línea a setenta y cinco metros de la carretera, lo constituyen los lados tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de la perimetral del polígono.

Precio máximo: Cincuenta y dos coma diez pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Cuarenta y dos coma setenta y una pesetas metro cuadrado.

Zona V.—Resto del polígono, excepto zona VI.

Precio máximo: Treinta y seis coma doce pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Veintinueve coma sesenta y dos pesetas metro cuadrado.

Zona VI.—Zona de mínimas expectativas, con mala cimentación y terrenos baldíos limitada por los desagües y los lados trece, catorce, quince y dieciséis de perimetral (marisma de Madero):

Precio máximo: Siete coma cero seis pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Cuatro coma ochenta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El coeficiente de edificabilidad del polígono se fija en tres coma noventa metros cúbicos/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 668/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueban las previsiones de planeamiento y la propuesta de precios máximos y mínimos de los terrenos precisos para la edificación de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid (primera y segunda fases de ocupación).

El Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta y uno de marzo, en su artículo primero, dispone que la determinación del justo precio de los terrenos precisos para la

edificación de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid y sus servicios e instalaciones complementarias, se ajustara a los trámites prevenidos en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, que en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración así como las previsiones de planeamiento.

Aprobada la delimitación de dichos terrenos por Decreto quinientos cincuenta/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de abril, la Gerencia de Urbanización, como complemento de esta delimitación ha tramitado a efectos expropiatorios las previsiones de planeamiento y la propuesta de precios máximos y mínimos, en cumplimiento de la citada Ley y en aplicación del artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, que dispone podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Durante el período de información pública a que fué sometido el expediente incoado al efecto, se presentaron un total de setenta alegaciones en las que, en general, se manifiesta la disconformidad con los criterios de valoración, aduciendo circunstancias urbanísticas conducentes a un incremento en los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se discrepa del cálculo del valor inicial y la determinación del valor urbanístico, este último tanto por lo que afecta al módulo de edificación como al volumen de edificabilidad, y se formulan ciertas indicaciones sobre la titularidad.

En el trámite de audiencia abierto al Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, acordó informar favorablemente dichos precios.

Se han estudiado las alegaciones presentadas, ponderando con minuciosidad las razones expuestas y, como consecuencia de todo ello, se ha estimado la reclamación relativa al módulo de edificabilidad que procede elevarlo a mil ciento cuatro pesetas/metro cúbico con la consiguiente repercusión en el cuadro de precios del proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta y uno de marzo, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos precisos para la edificación de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid (primera y segunda fases de ocupación).

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zonas	Tipo de tasación	Precios Ptas./m <sup>2</sup>
Terrenos con Plan Parcial aprobado	Urbanística	
A menos de 100 m. de las carreteras	Vu <sub>1</sub>	91,69 máximo
A más de 100 m. de las carreteras	Vu <sub>2</sub>	82,05
Terrenos rústicos	Expectantes	
A menos de 100 m. de la carretera antigua de Colmenar y a menos de 100 m. de la carretera de Alcobendas	VeU <sub>1</sub>	32,88
A menos de 100 m. de la carretera nueva de Colmenar en su enlace con las carreteras de Alcobendas y del apeadero de ferrocarril respectivamente	VeU <sub>2</sub>	38,91
A menos de 100 m. de la carretera nueva de Colmenar y de la carretera del apeadero de ferrocarril respectivamente	VeU <sub>3</sub>	35,18
A menos de 100 m. del enlace de la carretera nueva de Colmenar con el camino de Valdelatas	VeU <sub>4</sub>	39,92
A menos de 100 m. del camino de Valdelatas hasta el Centro de Protección Animal	VeU <sub>5</sub>	33,69
Restantes terrenos	VeU <sub>6</sub>	22,62 mínimo

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento se fijan en un coeficiente de edificabilidad de cero coma cinco metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 669/1972, de 5 de marzo, sobre delimitación del polígono mixto «Arinaga», de Agüimes (Gran Canaria).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales.

En base a esta circunstancia, el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, promovió la iniciativa de la gestión y urbanización de un polígono mixto, preferentemente industrial, mediante el sistema de actuación de compensación a través de la creación de una Asociación Mixta de Compensación, de la que forma parte dicho Cabildo y la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda. Las circunstancias requeridas en la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y desarrolladas por el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se producen en el citado polígono, exigiéndose, en virtud de la realización de planes de urbanismo y de servicios urbanos de inmediata realización.

Es del mayor interés para la zona y para la economía nacional la creación de este polígono, preferente industrial, pero con una parte de carácter residencial al servicio de la población que se cree con el anterior motivo, puesto que se hace preciso en la Isla de Gran Canaria, disponer de suelo urbanizado adecuado para la promoción industrial, especialmente de grandes industrias que requieren una situación y unos terrenos convenientes, concurriendo también, por otra parte, circunstancias técnicas adecuadas de situación y de condiciones para la finalidad perseguida.

Se pretende con esta actuación, además del intenso desarrollo industrial mencionado, dotar a estos terrenos de la infraestructura y condiciones urbanísticas para atender y promover la iniciativa privada con la instalación de industrias adecuadas.

Durante el período de información pública a que ha sido sometido el expediente incoado al efecto, se han formulado veintinueve escritos de alegaciones, entre las cuales hay una serie de ellas que se refieren a materias ajenas al expediente de delimitación, y por lo que se refiere a las que afectan a tal expediente, se basan, fundamentalmente, en las manifestaciones de la alteración del uso del suelo que se producirá al convertir el de carácter agrícola que existe actualmente, en industrial, y en diversas cuestiones de carácter procedimental, además de solicitar determinadas exclusiones. En cuanto a las manifestaciones de la alteración del uso del suelo, dadas las características de dedicación agrícola de escaso rendimiento, se ha de estimar como favorable la citada transformación de uso, y por lo que se refiere a las alegaciones de carácter procedimental, han de ser desestimadas por haberse seguido estrictamente el procedimiento legal establecido.

Por otra parte, el expediente ha sido informado favorablemente por el Ayuntamiento de Agüimes, en cuyo término municipal está emplazado el polígono, y por la Comisión Provincial de Urbanismo de Gran Canaria.

Se han examinado cuidadosamente las alegaciones e informes citados, y de acuerdo con la aprobación provisional de la delimitación, por el excelentísimo Cabildo Insular se han aceptado dos exclusiones que no afectan a la finalidad perseguida por el conjunto del polígono, y la inclusión de una parte de finca, propiedad del excelentísimo Cabildo, que viene a completar otra que ya estaba incluida en la delimitación, quedando por consiguiente modificada la delimitación sometida a información pública en el referido sentido.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronuncia en sentido favorable en su sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Arinaga», situado en el término municipal de Agüimes (Gran Canaria) en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida. En la intersección del límite entre los términos municipales de Agüimes y San Bartolomé de Tirajana con la línea costera.